

AUTO N°

30 NOV 2015

003043

"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento de árboles aislados y se hace un requerimiento"

CM 5 08 17290

Quebrada Chumbimbo

LA SUBDIRECTORA (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 1023 de 2008 y N° 2115 de 2015, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado número 025105 del 11 de noviembre de 2015, la AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN -SAPIENCIA-, con NIT. 900.502.106-0, representada legalmente por su Director General el doctor SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71'772.401, presentó ante la Entidad solicitud para intervenir varios individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a la petición, necesarios en la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA COBERTURA DE LA QUEBRADA EL CHUMBIMBO", a desarrollar en predios de la Universidad de Antioquia, el espacio público de la transversal 73, el Instituto Metropolitano de Medellín, -ITM- y el Conjunto Residencial Jorge Robledo, autorización requerida en la construcción del proyecto "CIUDADELA UNIVERSITARIA PEDRO NEL GÓMEZ". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 5 08 17290.
2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
 - Fotocopia del "Estatuto General de la Agencia de Educación Superior -SAPIENCIA-.
 - Fotocopia del acta de posesión el señor SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71'772.401, como director de la Agencia de Educación Superior -SAPIENCIA-.
 - Fotocopia del decreto de nombramiento del señor SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71'772.401
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ.
 - Propuesta de reposición de árboles.
 - Listado de especies y cantidades a aprovechar.
 - Costo del proyecto.
3. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto 763 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997,*

003043

2

modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza Material”, establece en el artículo 55, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (…)

4. Que aunado a lo anterior, los artículos 57 y 58 del Decreto 763 de 2009, ponen en marcha un programa de arqueología preventiva, así:

“Artículo 57. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico.

(…)

2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención.

(…)

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

Artículo 58. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural

protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)

5. Que teniendo en cuenta la importancia del patrimonio arqueológico y con el fin de implementar el Programa de Arqueología Preventiva dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de un proyecto determinado, es necesario que el solicitante aporte el permiso expedido por el ICANH conforme a la competencia descrita, razón por la cual se requerirá al interesado en la parte dispositiva del presente acto administrativo y se le otorgará un término para el cumplimiento del mismo.
6. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
7. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.
8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
9. Que además de la solicitud presentada por la AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - SAPIENCIA-, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, pide se notifique dentro del presente trámite ambiental a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, con NIT 800.223.337-6.
10. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



35
AÑOS

003043

4

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN -SAPIENCIA-, con NIT. 900.502.106-0, representada legalmente por su Director General el doctor SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71'772.401, de autorización para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir varios individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a la petición radicada con el número 025105 del 11 de noviembre de 2015, necesarios en la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA COBERTURA DE LA QUEBRADA EL CHUMBIMBO", a desarrollar en predios de la Universidad de Antioquia, el espacio público de la transversal 73, el Instituto Metropolitano de Medellín, -ITM- y el Conjunto Residencial Jorge Robledo, autorización requerida en la construcción del proyecto "CIUDADELA UNIVERSITARIA PEDRO NEL GÓMEZ", área urbana del municipio de Medellín.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Requerir a la AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MEDELLÍN -SAPIENCIA-, con NIT. 900.502.106-0, a través de su representante legal el doctor SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71'772.401, o quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, aporte la autorización expedida por el ICANH, respecto a la implementación del Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011 y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 5º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$394.564), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$31.808). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.



003043

5

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la doctora MARGARITA MARÍA ÁNGEL BERNAL, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA ARBELAEZ ARBOLEDA
Subdirectora (E) Ambiental



Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/ Revisó



Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/ Proyectó